INFORME DE LEGALIDAD SOBRE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL PREMIO JUAN DE LOS TOYOS AL TRABAJO

23/2026 IL DDLCN
DNCG_DEC_2951/26_03

I. ANTECEDENTES

La Dirección de Trabajo y Seguridad Social del Departamento de Economía, Trabajo y Empleo solicita de la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo la emisión de informe de legalidad relativo al proyecto de Decreto por el que se regula el premio Juan de los Toyos al trabajo.

Junto con la solicitud de informe obran en el expediente administrativo:

- Orden del Vicepresidente Segundo y Consejero de Economía, Trabajo y Empleo, por la que se ordena el inicio del procedimiento de elaboración del proyecto de decreto por el que se regula el Premio Juan de los Toyos al trabajo. (castellano).
- Memoria Económica del proyecto de decreto (castellano).
- Memoria de Análisis de impacto normativo (castellano)
- Proyecto de Norma (castellano)
- Informe jurídico departamental (castellano)
- Otra versión del proyecto de norma (castellano)
- Anexo I a las directrices de Informe de Impacto en Función del Género (castellano)
- Informe de Emakunde (euskera)
- Informe de la Dirección de Atención a la Ciudadanía e Innovación Administrativa (euskera/castellano)
- Memoria del Procedimiento (castellano)
- Informe de Normalización Lingüística (euskera)

Donostia - San Sebastián, 1 – 01010 VITORIA-GASTEIZ
Tfno. 945 01 86 30 – Fax 945 01 87 03

Este documento es una representación del documento original electrónico, verificable en la **sede electrónica** mediante el **localizador** indicado al pie de página.
Dokumentu hau jatorrizko dokumentu elektronikoaren irudikapen bat da, **egoitza elektronikoan** egiaztagarria, orri-oinean adierazitako **lokalizatzailearen** bidez.

LOKALIZATZAILEA / LOCALIZADOR: J0D0Z-T8Q49-5PHM
EGOITZA ELEKTRONIKOA / SEDE ELECTRÓNICA: https://euskadi.eus/lokalizatzailea / https://euskadi.eus/localizador
SINATZAILE / FIRMANTE: ARACELI LOPEZ BECERRA | 2026/10/05 12:35:12
SINATZAILE / FIRMANTE: XABIER UNANUE ORTEGA | 2026/10/05 14:31:37

Se emite el presente informe en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.1.a) de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, y en el artículo 11.1 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco (en adelante, Decreto 144/2017); en relación, ambos, con el artículo 9.1 i) del Decreto 18/2024, de 23 de junio, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos.

Asimismo, en conexión con lo anterior, el artículo 14.1.c) del Decreto 317/2024, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza, Administración Digital y Autogobierno, es habilitador de la competencia para la emisión del presente informe, ya que dicho artículo asigna a la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo el control interno de legalidad de, entre otros, los proyectos de disposiciones reglamentarias de contenido normativo que no estén reservados a la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi.

II. OBJETO

El proyecto de Decreto que se informa tiene por objeto, conforme establece su artículo 1, la creación y regulación del Premio «Juan de los Toyos» al Trabajo, cuya finalidad consiste en reconocer públicamente la actuación destacada de personas y entidades en el ámbito del trabajo, así como su contribución a la dignidad, igualdad y calidad del trabajo.

Los antecedentes del borrador estudiado, además de la exposición de motivos del mismo, ilustran correctamente la motivación de la regulación del citado Premio.

III. LEGALIDAD

A. Procedimiento de elaboración

En este apartado, analizaremos el cumplimiento de los trámites establecidos en la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en otras normas que, atendiendo a su naturaleza, entendemos de aplicación a la tramitación del proyecto.

A.1. Plan Anual Normativo

El proyecto figura incluido en el Plan Anual Normativo para el año 2026, publicado mediante Resolución 34/2026, de 24 de febrero, del director de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento, BOPV N.º 41, lunes 2 de marzo de 2026, anexo 3.5.

A.2. Consulta pública previa

El artículo 11 de la Ley 6/2022 configura la consulta previa a la ciudadanía como una actuación propia de la fase de preparación del procedimiento normativo, estableciendo que el órgano promotor recabará, con carácter previo a la redacción de la propuesta normativa, la opinión de la ciudadanía sobre la necesidad y oportunidad de la norma, sus objetivos, los problemas que pretende solucionar y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias. En términos semejantes, el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, prevé la sustanciación de una consulta pública con carácter previo a la elaboración de los proyectos normativos.

En el presente expediente no consta la realización de dicho trámite.

La Orden de inicio, la Memoria de Análisis de Impacto Normativo y la Memoria del Procedimiento justifican esta circunstancia mediante una remisión genérica al artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. No obstante, la justificación ofrecida resulta escueta, ya que no identifica expresamente cuál de los supuestos

excepcionales previstos en dicho precepto concurre en el caso concreto ni desarrolla las circunstancias que justificarían su aplicación.

Por ello, sin perjuicio de que pueda entenderse que la regulación proyectada presenta una incidencia limitada y que concurren circunstancias que podrían justificar la omisión del trámite, se estima que la documentación incorporada al expediente hubiera debido explicitar de manera más precisa el concreto supuesto habilitante aplicado y las razones determinantes de su concurrencia, especialmente teniendo en cuenta la relevancia que el artículo 4.d) e i) de la Ley 6/2022 atribuye a los principios de transparencia y participación ciudadana en el procedimiento de elaboración normativa.

A.3. Audiencia e información pública

La Memoria de Análisis de Impacto Normativo y la Memoria del Procedimiento señalan que no procede someter el proyecto a los trámites de audiencia e información pública previstos en el artículo 17 de la Ley 6/2022 por cuanto la disposición «no afecta a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía».

Sin embargo, dicha justificación plantea algunas dificultades desde la perspectiva de las exigencias de motivación establecidas en la citada ley.

Así, el artículo 17.1 de la Ley 6/2022 prevé la realización de los trámites de audiencia e información pública cuando la disposición afecte de manera directa a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía y no concurra alguna de las circunstancias excepcionales previstas legalmente. Por su parte, el artículo 17.4 únicamente permite prescindir de dichos trámites en el caso de normas presupuestarias u organizativas o cuando concurran razones graves de interés público debidamente motivadas.

Desde esta perspectiva, la regulación proyectada no parece limitarse a una mera actuación de organización interna. Por el contrario, establece las bases reguladoras de un premio público, determinando, entre otros aspectos, los requisitos para la presentación de candidaturas, los sujetos legitimados para promoverlas, los criterios de valoración, la composición del jurado y el procedimiento de concesión. Tales elementos inciden potencialmente en la esfera de intereses de las personas, entidades y organizaciones que desarrollan su actividad en el ámbito laboral y que pueden resultar destinatarias o participantes en el procedimiento de concesión del premio.

A ello se añade que la documentación incorporada al expediente no identifica expresamente la concurrencia de ninguna de las causas excepcionales contempladas en el artículo 17.4, ni contiene una motivación específica orientada a justificar la exclusión de los mecanismos de participación previstos por la ley. La mera afirmación de que la norma no afecta a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía no parece constituir, por sí sola, una motivación suficiente a los efectos del artículo 17 de la Ley 6/2022, por lo que se estima conveniente incorporar al expediente una justificación más completa que permita conocer las razones por las que se considera que la norma carece de incidencia directa sobre los derechos e intereses legítimos de sus potenciales destinatarios y, en consecuencia, verificar adecuadamente la procedencia de prescindir de los citados trámites.

A.4. Participación de otras administraciones públicas

La Memoria de Análisis de Impacto Normativo señala igualmente que no procede la realización del trámite previsto en el artículo 18 de la Ley 6/2022 por no resultar otras administraciones públicas directamente afectadas por la regulación proyectada.

No obstante, la motivación ofrecida resulta escueta, pues se limita a afirmar la inexistencia de afectación directa sin exteriorizar el análisis realizado para alcanzar dicha conclusión.

Debe recordarse que el artículo 18 de la Ley 6/2022 prevé la participación de las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma que puedan resultar afectadas directamente por la regulación propuesta, graduándose dicha participación en función de la incidencia de la norma sobre sus competencias o actuación administrativa.

En el presente caso, el proyecto regula un premio promovido en el ámbito de las políticas públicas de trabajo y empleo y prevé la posible intervención de personas jurídicas públicas, así como la participación en el jurado de representantes de entidades integrantes del sector público autonómico, entre ellas Osalan. Aunque tales circunstancias no determinen necesariamente la existencia de una afectación directa en los términos exigidos por el artículo 18 de la Ley 6/2022, sí aconsejan que la memoria explicite de forma más detallada las razones por las que se descarta la necesidad de realizar dicho trámite.

En consecuencia, se considera conveniente completar la motivación incorporada al expediente a fin de que pueda verificarse adecuadamente la suficiencia de la conclusión alcanzada.

A.5. Sobre la garantía de los derechos lingüísticos

La Memoria de Análisis de Impacto Normativo señala que el procedimiento se desarrolla de forma bilingüe a lo largo de todo el proceso de elaboración de la disposición, garantizando los derechos lingüísticos de las personas que participan en él y de sus destinatarias.

Sin embargo, dicha afirmación no resulta coherente con las observaciones formuladas por la Dirección de Normalización Lingüística de las Administraciones Públicas en el informe incorporado al expediente. En particular, dicho informe pone de manifiesto que, hasta la fecha de su emisión, los textos del proyecto

normativo publicados en Tramitagune no garantizaban el bilingüismo exigido por la normativa vigente, al encontrarse disponible únicamente la versión en castellano del texto normativo. Asimismo, concluye que la tramitación de los textos del proyecto no se ha ajustado plenamente a las exigencias derivadas de la legislación aplicable.

A este respecto, debe recordarse que el artículo 4.j) de la Ley 6/2022 establece la igualdad lingüística como principio de calidad normativa; el artículo 5.2 exige un diálogo estructurado entre ambas versiones lingüísticas para garantizar su equivalencia; y el artículo 14.5 dispone que el texto deberá estar redactado en las dos lenguas oficiales durante todo el proceso de elaboración y antes de su aprobación previa y posterior tramitación.

Además, se ha observado que buena parte de la documentación incorporada al sistema de tramitación figura únicamente en castellano, siendo limitada la documentación disponible en euskera o en ambas lenguas oficiales. Esta circunstancia dificulta verificar de forma efectiva el grado de cumplimiento de las previsiones establecidas en la Ley 6/2022 en materia de igualdad lingüística y tramitación bilingüe.

Por otra parte, el informe de la Dirección de Normalización Lingüística considera que la valoración incorporada a la Memoria de Análisis de Impacto Normativo respecto de la incidencia de la disposición en la normalización del uso del euskera presenta un carácter excesivamente genérico, sin contener un análisis específico de los efectos previsibles de la norma ni propuestas concretas dirigidas a favorecer dicha normalización, por lo que aprecia insuficientemente cumplida la exigencia prevista en el artículo 15.3.g) de la Ley 6/2022.

Debe destacarse, asimismo, que el modelo de presentación de candidaturas incorporado al expediente se encuentra disponible únicamente en castellano. Dado que constituye un elemento esencial para la participación de las personas y entidades potencialmente destinatarias de la norma, esta circunstancia reviste especial relevancia desde la perspectiva de la efectiva

garantía de los derechos lingüísticos de la ciudadanía y de la igualdad en el uso de las dos lenguas oficiales.

En consecuencia, se estima conveniente revisar y completar la justificación contenida en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo y dejar suficientemente acreditado en el expediente el modo en que se ha garantizado la tramitación bilingüe durante las distintas fases del procedimiento, particularmente en relación con la documentación dirigida a las personas y entidades interesadas y, en especial, con el modelo de presentación de candidaturas, así como el cumplimiento de las exigencias derivadas de los artículos 4.j), 5.2, 14.5 y 15.3.g) de la Ley 6/2022.

A.6 Fundamento competencial y contenido del proyecto

Desde la perspectiva competencial y en cuanto al análisis general del contenido de la disposición, nos remitimos a las consideraciones contenidas en el informe jurídico incorporado al expediente, sin formular observaciones adicionales al respecto.

No obstante, se comparte la reflexión contenida en dicho informe acerca de la conveniencia de reconsiderar la incorporación de la convocatoria correspondiente al ejercicio 2026 en el propio texto reglamentario.

En efecto, la disposición adicional tercera procede a convocar el Premio «Juan de los Toyos» al Trabajo para el año 2026, determinando aspectos tales como el plazo de presentación de candidaturas, la cuantía del premio y la composición del jurado. Sin embargo, el artículo 3 del propio proyecto establece que las convocatorias anuales se realizarán mediante orden de la persona titular del departamento competente en materia de trabajo.

Debe tenerse en cuenta que la convocatoria presenta naturaleza material de acto aplicativo destinado a producir efectos respecto de una edición concreta del premio y cuya eficacia se agota con la resolución del correspondiente procedimiento de concesión. Por el contrario, el decreto constituye una

disposición de carácter general llamada a integrarse con vocación de permanencia en el ordenamiento jurídico.

Por ello, desde la perspectiva de la técnica normativa y de la coherencia interna de la regulación proyectada, resultaría más adecuado que la convocatoria correspondiente al ejercicio 2026 se efectuara mediante la correspondiente orden departamental, separando así el régimen regulador de carácter general de los actos singulares de aplicación previstos en el propio decreto.

III. CONCLUSIÓN

Sin perjuicio de las observaciones realizadas a lo largo del presente informe, se considera ajustado a Derecho el proyecto de Decreto analizado.

Este es el informe que emito y someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho.